República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 2021-00181 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ, en contra de MELBA DEL SOCORRO GUARNIZO MORENO, por las siguientes sumas:

- 1°. Por la suma \$5'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque No. 000026 del Banco Agrario de Colombia.
- 1.1° Por los intereses moratorios calculados sobre el capital que comprende el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el **06 de septiembre de 2020** y hasta el momento en que se verifique el pago total del mismo (artículo 884 del C. Co.).
- 1.2° Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de sanción equivalente al 20% del valor del importe del cheque, conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.
- 2° Por la suma \$5'000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el cheque No. 000028.
- 2.1° Por los intereses moratorios calculados sobre el capital que comprende el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, a partir del **06 de noviembre de 2020** y hasta el momento en que se verifique el pago total del mismo (artículo 884 del C. Co.).

- 2.2° Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de sanción equivalente al 20% del valor del importe del cheque, conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.
- 3° Por la suma **\$5'000.000 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el cheque **No. 000029.**
- 3.1° Por los intereses moratorios calculados sobre el capital que comprende el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde el **06 de diciembre de 2020** y hasta el momento en que se verifique el pago total del mismo (artículo 884 del C. Co.).
- 3.2° Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de sanción equivalente al 20% del valor del importe del cheque, conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.
- 4° Por la suma **\$5'000.000 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el cheque **No. 000030.**
- 4.1° Por los intereses moratorios calculados sobre el capital que comprende el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, a partir del **06 de enero de 2021** y hasta el momento en que se verifique el pago total del mismo (artículo 884 del C. Co.).
- 4.2° Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de sanción equivalente al 20% del valor del importe del cheque, conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.
- 5° Por la suma **\$5'000.000 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el cheque **No. 000031.**
- 5.1° Por los intereses moratorios calculados sobre el capital que comprende el numeral anterior, liquidado a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, a partir del **06 de febrero de 2021** y hasta el momento en que se verifique el pago total del mismo (artículo 884 del C. Co.).
- 5.2° Por la suma de **\$1'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de sanción equivalente al 20% del valor del importe del cheque, conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.

- 6. Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 7. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.
- 8. **RECONOCER** al abogado **PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ**, quien se encuentra actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (2) SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 38 hoy, 25 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd22e4e279ef67482a80715a60a530f68ed9c787793f0af7ddb76fa08192f66d Documento generado en 24/06/2021 05:07:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica